



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**  
Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Viernes 3 de octubre de 1969

Núm. 119

### Administración Provincial

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 20-69

*Precios oficiales de venta al público para el mes de octubre de 1969*

**ACEITE DE OLIVA.**— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio. Los márgenes máximos a aplicar por el detallista, son los siguientes:

Aceite de oliva envasado. 3 ptas. litro  
Aceite de oliva a granel . 1'50 » »

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado a excepción de las tiendas que cuenten con la preceptiva autorización de esta Delegación Provincial y cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

**ACEITE DE SOJA.**— Se venderá envasado con un precio máximo de venta al público de 23'40 pesetas litro, con un margen máximo para el detallista de 2 ptas. litro, siendo también aplicable este margen para los demás aceites de semillas.

### PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos..... 7'10 pts.  
«Pan flama», pieza de 800 gramos..... 6'80 pts.

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

#### Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración.

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

### CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Superior .....	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente .....	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano .....	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Superior .....	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente .....	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano .....	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

### CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Duboski .....	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta .....	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia.....	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Duboski .....	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta .....	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia.....	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

### AZUCAR

	Ptas. Kg
Terciada .....	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado .....	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferior... ..	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

### ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

#### Stock en poder de mayoristas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

### CARNE CONGELADA DE IMPORTACION.— Precios

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

### HUEVOS

Se recuerda a todos los industriales dedicados a la venta de huevos, la obligación en que se encuentran que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la circular núm. 7-68, de tener la mercancía perfectamente clasificada, según pesos y que los envases y bandejas que contengan los huevos destinados a la venta no hayan sido utilizados con anterioridad.

El margen comercial que podrán cargar los detallistas en la venta al público de los huevos frescos o refrigerados, no será superior a tres pesetas en docena.

#### Márgenes comerciales

Por Circulares, números 2-68, 6-68, 28-68, 9-68, 32-68, 3-69 y 12-69, se hicieron públicos los márgenes comerciales máxi-

mos aplicables a la merluza y pescadilla congeladas, carne de pollo, frutas y verduras y bacalao, así como de la almendra, avellana y naranjas, respectivamente, recordando a los detallistas la obligación en que se encuentran de observar lo dispuesto sobre este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 26 de septiembre de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort. 3602

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de septiembre de 1969.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta al por menor	25 a)	610.000	20 %	122.000
Venta al por menor	25 b)	300.000	22 %	66.000
Venta al por menor	25 c) d)	100.000	22 %	22.000
Total				210.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenido, se fija en doscientas diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas sujetas estimadas, y situación comercial del establecimiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el 1.º a los quince días de su notificación y el 2.º el día 15 de diciembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de vidrio y cerámica de Palencia, por exacción del Impuesto de lujo, por las actividades de venta al por menor de objetos comprendidos en el artículo 25, apartados a), b), c), y d), durante el año de 1969, con la mención P-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de septiembre de 1969.—Por Delegación: El Director General de Impuestos Indirectos.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 29 de septiembre de 1969.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

3589

### DELEGACION DE HACIENDA

#### Dirección General de Impuestos Indirectos

Vistas las solicitudes de Convenios, presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite, las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto", de este Acuerdo, radicadas en Palencia.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio, comprendidas en este Acuerdo, se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.  
Período: Año 1970.  
Ambito Territorial: Local.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Confiterías-pastelerías.  
Carpintería en general.

Palencia 29 de septiembre de 1969. — El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.  
3588

Vistas las solicitudes de Convenios, presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite, las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto", de este Acuerdo, radicadas en Palencia.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio, comprendidas en este Acuerdo, se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.  
Período: Año 1970.  
Ambito territorial: Provincial.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Industrias lácteas.  
Fabricantes de harinas.  
Almacenistas de piensos.  
Torrefactores de café-Tostadores de pipas.  
Almacenistas de coloniales.  
Sastrería a medida  
Artes gráficas (Imprentas).  
Recolectores y almacenistas de cueros.  
Minas de antracitas.  
Fabricantes de tejas y ladrillos.  
Piedra artificial.  
Fabricantes de mosaicos y terrazo.  
Fabricantes de yesos.  
Cantéras.  
Materiales de construcción.  
Pintura y decoración.  
Fontaneros.  
Instalaciones eléctricas.  
Talleres de reparación de automóviles.

Palencia 29 de septiembre de 1969. — El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

3588

## Distrito Forestal de Palencia

### Jefatura Provincial de caza y pesca

Con fecha 24 de los corrientes, el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 5 de julio del corriente año, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio Nacional, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, oído el Jefe de Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y visto el informe del Consejo Provincial de Caza de Palencia, ha dispuesto, que quede prohibida la caza de todas las especies, durante la próxima campaña, en la siguiente zona de refugio de la provincia de Palencia.

Norte, Sur y Oeste, límite de la Reserva Nacional de Fuentes Carrionas, Este, carretera de Palencia a Tinamayor.

Palencia 30 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Jefe Provincial, Angel Rodríguez Aregui.

3608

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

### Sección de Minas

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por D. AURELIANO AGUADO ABRIL, vecino de Autilla del Pino, ha sido solicitada la apertura de un pozo, en una finca de su propiedad, sita en el paraje denominado "La Pozarrera", del término municipal de Autilla del Pino (Palencia).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de VEINTE DIAS hábiles, para que presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas (Modesto Lafuente, 16.—Palencia).

Palencia 27 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas (ilegible).

3578

## Boletín Oficial de la provincia

### A V I S O

No se insertará en este «Boletín Oficial» ningún anuncio de «previo pago», sin que antes se haya satisfecho su importe en esta Administración.

4327

**DELEGACION DE INDUSTRIA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ref: *Electricidad - NIE - 454.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Central Lechera Palentina, S. A., con domicilio en Palencia, Avenida de Manuel Rivera, número 23, en solicitud de autorización, para la instalación de una derivación subterránea de línea y centro de transformación en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios, indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Central Lechera Palentina, S. A., la instalación de una derivación subterránea de línea a 13,2 KV., para suministro de energía a su planta industrial del Polígono, Nuestra Señora de los Angeles, en Palencia, conductores cableados de 3 x 35 milímetros cuadrados y centro de transformación de 200 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

6.<sup>a</sup> — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup> — La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momen-

to en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 13 de septiembre de 1969. — El Delegado provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3509

**DELEGACION DE INDUSTRIA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 456*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Fernando Franco Rodríguez, con domicilio en Palencia, Mayor 176, en solicitud de autorización, para la instalación de una línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Dueñas y cumplidos los trámites reglamentarios, indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Franco Rodríguez, la instalación de una línea aérea trifásica, a 13,2 KV. para suministro de energía eléctrica a la finca "Campollano", en Dueñas. Conductor de cable aluminio acero, de 17,84 mm.<sup>2</sup>, apoyos de postes de hormigón armado, aisladores de vidrio de la casa Esperanza y centro de transformación de 10 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

6.<sup>a</sup> — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los traba-

jos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup> — La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 13 de septiembre de 1969. — El Delegado provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3509

**Magistratura de Trabajo de Palencia**

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo, se tramitan autos, número 361/69, por silicosis, a instancia de Ramón Rodríguez Martínez, vecino de León, contra el Instituto Nacional de Previsión, en su doble condición de gestor y representante legal del Fondo Compensador del S. A. T. y E. P. y del Fondo de Garantía, contra don Germán Marcos, domiciliado en Santiago de Cartes (Santander), contra la Mutualidad Carbonera del Norte, domiciliada en Bilbao, contra Cataluña, Mutualidad de Seguros, domiciliada en Barcelona, contra el Servicio de Reaseguro y contra la Empresa San Felices, S. A., domiciliada últimamente en Cervera de Pisuerga, encontrándose en la actualidad en desconocido paradero, habiéndose acordado en los citados autos, citar por edicto a la Empresa San Felices, S. A., a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día veintiocho del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana, para la celebración del acto del juicio, con la advertencia de que este acto, no se suspenderá por la incomparecencia de la demandada y que ha de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación, en forma a la Empresa San Felices, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Eduardo Carrión Moyano.

3593

## Confederación Hidrográfica del Duero

## SERVICIO FORESTAL

## Año 1969-70

Relación de subastas de arbolado que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro 5, los próximos días 24 y 25 del mes de octubre, con arreglo al pliego de condiciones que se publica a continuación.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	NUMERO DE ARBOLES		TASACION			Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos	Madera m <sup>3</sup> .	Leña de tronco est.	Leña de copa est.	
Sta. Cristina de la Polvorosa	1.º	850	19	308,127	2	85	293.609
	2.º	731	14	195,690	1	73	186.665
Sahagún	1.º	1.348	134	266,426	13	135	209.428
	2.º	1.019	19	259,101	2	102	203.156
	3.º	812	21	295,750	2	81	161.339
Villafañe	1.º	811	109	211,287	11	81	175.341
Villabubula	1.º	529	28	190,823	3	53	159.922
	2.º	251	7	104,091	1	25	87.181
Mansilla de las Mulas	1.º	234	10	81,822	1	23	51.802
Valencia de D. Juan	1.º	384	12	208,767	1	38	194.561
San Justo de la Vega	1.º	624	115	103,810	12	62	49.645
	2.º	553	108	122,942	11	55	71.461
Castrillo de las Piedras	1.º	99	—	53,009	—	10	29.254
Carral de la Vega	1.º	106	—	56,192	—	11	23.987
Los Huertos de Eresma	1.º	735	13	446,250	1	74	558.574
	2.º	811	14	662,728	1	81	829.249
Pantano del Porma	1.º	1.134	48	313,869	5	113	150.318
	2.º	142	22	26,226	2	14	5.169
Canal del Esla	1.º	1.182	335	399,696	34	118	219.686
	2.º	3.896	1.205	1.308,235	120	390	732.376
	3.º	850	362	300,252	36	85	168.214
	4.º	1.285	546	378,346	55	129	210.467
	5.º	3.093	951	858,311	95	309	477.066
	6.º	1.809	1.364	479,670	136	181	268.356
	7.º	2.974	1.379	706,915	138	297	391.001
	8.º	2.494	1.546	817,218	155	249	459.142
	9.º	3.951	1.143	1.150,411	114	395	638.963
	10.º	3.138	1.310	875,618	131	314	482.970
Saldaña de la Vega	1.º	4.727	971	993,311	10	57	894.850
	2.º	2.120	139	496,629	2	23	422.425
	Pino 3.º	8.357	—	272,641	—	84	109.896
	Pino 4.º	10.000	—	329,542	—	99	132.807
Lobera de la Vega	1.º	3.883	810	720,116	8	47	576.803
Gañinas de la Vega	1.º	994	37	209,607	4	10	146.945
Renedo, Santillán y Exconvento	1.º	2.846	1.271	628,780	13	42	503.834
	2.º	1.823	557	391,354	6	24	333.071
La Serna	1.º	549	122	108,485	12	67	71.545
Villanueva de los Nabos	1.º	859	90	198,410	1	10	148.938
Nogal de las Huertas	1.º	4.834	1.073	887,142	11	59	621.919
Población de Soto	1.º	3.086	1.000	501,021	10	41	351.425
Carrión de los Condes	1.º	2.837	1.390	378,093	14	42	227.696
Manquillos	1.º	1.568	—	418,020	—	16	334.576
Melgar de Fernamental	1.º	4.021	2.229	724,694	201	63	658.885
Melgar de Yuso	Confederación 1.º	1.074	332	215,980	3	14	140.617
	Confederación 2.º	489	212	124,361	2	8	84.084
	Ayuntamiento 1.º	1.907	177	386,409	2	21	270.756
	Ayuntamiento 2.º	1.349	726	285,225	7	21	214.339
Itero del Castillo	1.º	2.445	1.821	453,720	18	43	273.202
Villalaco	1.º	426	116	184,842	1	54	148.484
Burgos	Pino 1.º	3.797	203	460,702	20	400	188.681
Lerma	1.º	1.325	218	399,821	2	15	320.067
	2.º	511	29	217,555	5	32	174.044
Canal de Castilla	1.º	291	10	107,446	1	11	107.586
Acequia de Palencia	1.º	838	12	600,948	1	85	361.449

24 Octubre 1969

25 Octubre 1969

Se admiten pliegos para optar a la subasta hasta las trece horas del día 22 de octubre de 1969.

La apertura de pliegos dará comienzo a las once horas.

En estas oficinas se suministran impresos para concurrir a la subasta.

Los lotes que quedaran desiertos serán subastados, el día 8 de noviembre, en la misma tasación, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 7 del mismo mes.

Valladolid 27 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Jefe acctal., David Azcarretazabal.

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES que han de regir en las subastas de arbolado propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero y los consorcios entre ésta y los Municipios o particulares**

1.<sup>a</sup>—Será preciso para tomar parte en las subastas:

a) Estar en posesión de la documentación que la legislación en vigor exija.

b) Haber depositado en la Caja de la Confederación como fianza, el diez por ciento de la tasación del lote a que opta, o presentar aval bancario en su sustitución.

2.<sup>a</sup>—Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas de esta Confederación, en pliegos cerrados y lacrados, en papel timbrado de la clase 6.<sup>a</sup>, de seis pesetas (6), o en papel corriente, reintegrado con la misma cantidad. Los lacres habrán de matarse con un sello de letras o de la razón social que presente la proposición.

En el sobre se inscribirá con toda claridad lo siguiente:

“Subasta de arbolado del término municipal ... o subasta del arbolado del canal de..., Señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero, Mu- ro, 5, Valladolid”.

3.<sup>a</sup>—Serán excluidos los pliegos que no estuvieran acompañados, en el acto de apertura de pliegos, del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza, o aval bancario y los que no vinieran convenientemente lacrados en la forma ya dicha.

4.<sup>a</sup>—El modelo de proposición, deberá ajustarse al siguiente:

“Don ..., de ... años de edad, natural de..., provincia de ..., en representación de ..., lo cual acredita con..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, en el término municipal de ..., ofrece por el lote número..., la cantidad de ... pesetas. En ..., a ... de 19... —El Interesado. (firma y rúbrica)”.

Las ofertas deberán hacerse separadamente para cada lote.

5.<sup>a</sup>—La adjudicación provisional la hará la Mesa al mejor postor y en caso de empate, se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la cifra.

6.<sup>a</sup>—La adjudicación definitiva del remate, se hará por el ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

7.<sup>a</sup>—Dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la fecha en que se comunica la adjudicación definitiva, deberá el rematante depositar en la cuenta del Banco de España en Valladolid, denominada “Organismos de la Administración del Estado-Confederación Hidrográfica del Duero”, la totalidad del importe del remate, cuando se trate de árboles, de canales o acequias; la mitad cuando los lotes pertenecen a consorcios con entidades municipales o particulares y sean árboles de crecimiento rápido; y dos tercios, si los lotes son de pino u otras especies resi-

nosas. El resto de este importe, deberá ingresarse en las cajas de las entidades consorciadas, dentro del mismo plazo, cuando lo ordene la Jefatura del Servicio Forestal.

8.<sup>a</sup>—Serán de cuenta del rematante, todos los gastos que ocasione la subasta, los de escritura pública en el caso que proceda y lo que determina la Tasa 138, de 4 de febrero de 1960, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final.

9.<sup>a</sup>—La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva para responder de los daños que se hubieren causado durante el aprovechamiento. Si al practicarse el reconocimiento final, resultare que no habían sido causados daños, le será devuelta la fianza, previas las formalidades reglamentarias.

10.—El que no resultare adjudicatario, podrá retirar la fianza el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva.

11.—Una vez haya comunicado la entidad consorciante, que el rematante ha cumplido con ella sus compromisos y dentro del plazo de diez días, le será facilitada la licencia, realizando la entrega de los árboles, asistiendo si lo desea la representación de la entidad propietaria del terreno (a cuyo efecto será citada con la debida anticipación), levantándose el acta correspondiente, después de lo cual podrá comenzarse el apeo de los árboles.

12.—El rematante se hará responsable, desde el momento de la entrega, hasta el del reconocimiento final, de los daños ocasionados en la zona de corta y en una faja de doscientos metros alrededor de la misma, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados, retribuyéndose en su precio y abonando los daños causados.

13.—El aprovechamiento, se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe, para evitar, bajo su responsabilidad, que se cometan excesos o daños, sin que la que estos contraigan, libere al rematante de las que pudieran alcanzarle.

14.—El apeo de los árboles, deberá hacerse antes del día diez (10) de abril y la extracción de los productos, deberá estar ultimada el día uno (1) de octubre, salvo autorización de prórroga, que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen. Si la corta no se hubiera realizado en la fecha fijada, podrá la Dirección imponer al rematante, una sanción que variará de diez al cincuenta por ciento (10 al 50 por 100) del depósito constituido, según el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo, hasta la iniciación de la corta.

15.—Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez (10) días, no pu-

diendo retirarse ningún producto, hasta tanto no se hubiere efectuado.

16.—El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado), que no hubiesen sido extraídos dentro del plazo señalado para ello, abonando además los perjuicios a que hubiere lugar.

17.—El corte de los árboles, se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, dejando el tocón en el terreno, con su parte radical enterrada.

Cuando al realizar la corta, se hayan suprimido las marcas citadas, la Dirección podrá imponer al rematante sanciones que variarán con el número de árboles que carezca de ella, con sus volúmenes y especialmente cuando la corta se haya realizado por entresaca, máxime si no se trata de plantaciones lineales. Las sanciones partirán del uno por ciento (1 por 100) de la fianza, pudiéndose llegar a la totalidad en el último caso citado y, si fuera insuficiente, deberá completar la fianza hasta cubrir el valor de aquéllos, más una multa en papel de pagos al Estado, de igual cantidad, indemnizando los daños si los hubiera.

18.—La extracción de productos de la corta, se hará por los caminos que existen, o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19.—El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en la 17.

20.—La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento, cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno, en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21.—El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etc., obligándose a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que, si así no lo hiciera, quedará a beneficio de la Confederación.

22.—Este contrato, se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles en caso de haberse dado por satisfechos en el acto de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal, se considerará admitida por el hecho de presentar proposiciones, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23.—En los casos no previstos en este contrato, se estará a cuanto dispone la legisla-

ción vigente porque se rige la Administración Forestal del Estado, en esta clase de aprovechamientos.

24.—Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Forestal, acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precio de coste, explotación, etc., en ningún caso podrá exceder del cinco por mil (5 por 1.000) del importe del remate.

25.— En las cortas en canales, acequias, etc., serán de cuenta del rematante los daños que pudieran causarse en las obras de fábrica y demás instalaciones, siendo valorados estos daños por el Ingeniero Encargado y comunicándose al rematante dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto. Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar en el plazo de quince (15) días, otra detallada y en última instancia, resolverá el ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños, no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante, en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de doscientas (200) pesetas diarias, desde dicha fecha, hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26.—El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etc., a que ella pudiera afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete, se comuniquen a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos, que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante, el abono de los daños que causare.

27.—Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote, son los que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se encuentran y en el de Valladolid.

28.—Se reserva a las entidades condueñas del arbolado, el derecho de tanteo en los lotes situados en terrenos de su propiedad, si los necesitaran con fines sociales, cuando aquéllos son Ayuntamientos, Juntas vecinales, o particulares, si los partícipes de la propiedad del arbolado subastado tuvieran ese carácter. Esta circunstancia, habrá de expresarse al ejercer el citado derecho, para cuya realización se fija el plazo de seis (6) días, a partir de la notificación del resultado de la subasta.

29.—La Mesa estará constituida por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, el señor Abogado del Estado, el señor Interventor Delegado de la Administración General del Estado y un representante propietario de los terrenos.

Valladolid, septiembre de 1969.—El Ingeniero Jefe accidental, David Azcarretzábal.

3581

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, DON FRANCISCO REQUENA ANTOLIN, domiciliado en Teniente Velasco, 3, ha solicitado licencia para instalar una cafetería-Restaurante y Club, en la calle Teniente Velasco, número 14.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este dicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 24 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3559

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, DON PEDRO VILLACORTA HERRERO, domiciliado en la avenida Santander, 32, ha solicitado licencia para instalar una nave para encerrar flota de vehículos de transporte, en el Polígono Industrial, parcela P-35 A.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este dicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 24 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3558

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, DON MIGUEL ANGEL ESTRADA SAN MARTIN, domiciliado en Doctor Fleming, 6, ha solicitado licencia para instalar un despacho de carne congelada, con cámaras, en la calle Manflorado, número 1.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 25 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3566

## COZUELOS DE OJEDA

### ANUNCIO

Al día siguiente hábil, transcurridos veinte, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las quince, bajo la presidencia del señor Alcalde de este Ayuntamiento o Concejal delegado, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte VALDEMENSUR, para 625 reses lanares, por el plazo de 5 años y tasación base de 11.250 pesetas, e índice de 22.500, siendo de cuenta del rematante, los gastos ocasionados con esta subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará segunda subasta, en el mismo local y día, a las dieciséis horas, bajo los mismos tipos de licitación y condiciones que serán las insertas en el BOLETIN OFICIAL, número 111, de 15 de septiembre de 1952.

Se admitirán proposiciones hasta las veinticuatro horas anteriores a la subasta.

Cozuelos de Ojeda 29 de septiembre de 1969.— El Alcalde-Presidente (ilegible).

3586

## MICIECES DE OJEDA

### Anuncio de subasta de pastos

El día 30 de octubre y hora de las dieciocho, bajo la presidencia del señor Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta del arrendamiento de pastos del monte de Utilidad Pública, número 96 del Catálogo, denominado Los Montecillos, de esta pertenencia, para 270 cabezas lanares, por cinco años y bajo el precio de tasación base, de 7.290 pesetas, e índice de 14.580 pesetas, respectivamente, cada anualidad, con arreglo a las normas y condiciones económicas y facultativas, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1952.

Micieces de Ojeda 29 de septiembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

3594

## PAYO DE OJEDA

### Subasta de pastos

El día 31 de octubre y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de Utilidad Pública, número 112, del Catálogo, denominado "Las Rozas", de la pertenencia de este Ayuntamiento, para 250 cabezas de ganado lanar, por cinco anualidades y bajo el precio de tasación base, de 6.750 pesetas, e índice de 13.500 ptas., respectivamente, cada anualidad.

Las condiciones económicas y administrativas, serán las insertadas en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1952.

Payo de Ojeda 29 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Avelino Arranz.

3595

### VALDESPINA

#### Anuncio de subasta

A las doce horas, del primer día laborable siguiente al en que expire el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal, la subasta pública de los aprovechamientos de pastos, durante cinco anualidades del monte de este pueblo, que a continuación se expresa, figurado en el Plan de aprovechamientos, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 109, de fecha 10 de septiembre de 1969.

Monte Arroyales y Montecillo, número B del Catálogo, para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación base, de pesetas 14.600, e índice de 29.200 pesetas, más importe de indemnización por gestión técnica.

Valdespina 27 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Emilio Díez.

3591

### VILLAMARTIN DE CAMPOS

#### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de Abastecimiento y distribución de agua en esta villa de Villamartín de Campos (Palencia) y tarifas máximas a aplicar por este Ayuntamiento, sobre el consumo de agua, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en este Ayuntamiento y en el de Palencia y Confederación Hidrográfica del Duero.

Y para que llegue a conocimiento en general de las Corporaciones y particulares afectados, se publica el presente anuncio.

Villamartín de Campos 27 de septiembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

3587

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE ACERA DE LA VEGA

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, corres-

pondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

##### PADRONES EXPUESTOS

Aprovechamiento de parcelas.

Idem de pastos.

Idem de leñas.

Acera de la Vega 26 de septiembre de 1969. El Presidente (ilegible).

3582

#### JUNTA VECINAL DE BERZOSA DE LOS HIDALGOS

##### Anuncio de subasta de pastos

El día 30 de octubre y hora de las diecinueve, bajo la presidencia del señor Alcalde del Ayuntamiento, Presidente de la Junta vecinal, o Concejal en quien delegue, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de Utilidad Pública, número 95 del Catálogo, denominado Monte Cerrado, de la pertenencia de esta Junta vecinal, para 200 cabezas de ganado lanar, por cinco años y bajo el precio de tasación base, de 3.600 pesetas, e índice, de 7.200 pesetas, respectivamente, cada anualidad, las condiciones económicas y administrativas, serán las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1952.

Berzosa de los Hidalgos 29 de septiembre de 1969. — El Presidente, Teodoro Carrizal.

3594

#### JUNTA VECINAL DE CELADILLA DEL RIO

##### Anuncio de subasta de pastos

El día 25 de octubre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en el local de la Junta vecinal, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte "El Berral", número 283 del Catálogo y de la pertenencia de esta Junta vecinal, por cinco anualidades y bajo el tipo de tasación anual base, de 6.120 pesetas, e índice de 12.240 pesetas, para 340 cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Celadilla del Río 27 de septiembre de 1969. El Presidente (ilegible).

3585

#### JUNTA VECINAL DE MATAMORISCA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Matamorisca 27 de septiembre de 1969.—El Presidente, José Vielba Rojo.

3584

#### JUNTA VECINAL DE MATAMORISCA

##### Anuncio subasta pastos por subasta, monte "Las Matas"

El día 25 de octubre, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Corvio, la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del Monte "Las Matas", de la pertenencia de esta Entidad Local menor, por cinco anualidades y para 300 reses lanares, bajo el tipo de tasación BASE de 3.600 pesetas, e INDICE de 7.200 pesetas, todo ello con sujeción al Plan de aprovechamientos forestales, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, de fecha 10 de los corrientes y pliego de condiciones que figura en el expediente que se encuentra de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Corvio.

Matamorisca 27 de septiembre de 1969.—El Presidente, José Vielba Rojo.

3584

#### JUNTA VECINAL DE MATAMORISCA

##### Anuncio subasta de pastos por subasta, monte Las Matecillas

El día 25 de octubre próximo y su hora de las ONCE TREINTA, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Corvio, la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte "Las Matecillas", de la pertenencia de esta Entidad Local menor, por cinco anualidades y para 300 reses lanares, bajo el tipo de tasación BASE de 3.600 pesetas, e INDICE de 7.200 pesetas, todo ello con sujeción al Plan de aprovechamientos forestales, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, de fecha 10 de los corrientes y pliego de condiciones que figura en el expediente que se encuentra de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Corvio.

Matamorisca 27 de septiembre de 1969.—El Presidente, José Vielba Rojo.

3584